

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

110000 –

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.
Carrera 8A No. 10 - 65
Bogotá D.C.

ASUNTO: *Advertencia fiscal por el grave riesgo de afectación del patrimonio público Distrital en cuantía de \$3.208 millones, dada la no utilización de la obra recibida hace más de 16 meses para el funcionamiento de la Casa de Justicia en el inmueble de la calle 31 C Sur con Carrera 3 A Este de la Localidad de San Cristóbal, a causa de la no instalación oportuna del cableado estructurado requerido.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D. C., en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política y demás normas que reglamentan el ejercicio de la función pública de control fiscal,¹ considera oportuno advertir a su despacho sobre los graves riesgos de afectación del patrimonio público distrital, en que puede incurrir el Fondo de Vigilancia y Seguridad, en adelante FVS, con ocasión de la no utilización de la obra construida en el inmueble de la Calle 31 C Sur con Carrera 3 A Este, no obstante que la misma fue recibida hace aproximadamente más de 16 meses y en la que se proyectó funcionar la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal.

Lo anterior, en razón a las irregularidades detectadas en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 479 de 2007, suscrito con la constructora VINDICO S. A., relacionadas con fallas en la planeación, entre otras, a las cuales se procede a hacer alusión, no sin antes hacer referencia a los siguientes,

¹ Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 1421 de 1993 y Acuerdo Distrital 361 de 2009, entre otras.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto 503 del 30 de diciembre de 2003, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D. C., el cual en el Capítulo 2 establece los parámetros para los nuevos Centros de Convivencia, la ampliación y adecuación de las instalaciones actuales y el número de los mismos que deben existir por localidad.

En virtud de lo anterior y previo proceso licitatorio No. 63 de 2007, el FVS con fecha 26 de diciembre de 2007 suscribió con la sociedad VINDICO S. A., el contrato de Obra Pública No. 479, por un valor inicial de \$2.558 millones y un plazo de 12 meses, el que tiene por objeto: *"(...)en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el FONDO A REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LOS DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.; de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, sus Adendas y la oferta presentada por el contratista."*

2. RAZONES QUE AMERITAN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE ADVERTENCIA FISCAL

2.1 Recibo de las obras sin el cumplimiento de la normatividad ambiental y de seguridad.

Esta Contraloría evidenció que a pesar que el plazo de ejecución del referido Contrato de Obra Pública era inicialmente de 12 meses, se tiene que la obra sólo fue recibida por el FVS el 25 de noviembre de 2011, esto es aproximadamente 2 años y 9 meses después del vencimiento de plazo.

Aunado a lo anterior, se constató que las obras fueron recibidas sin que las mismas cumplieran la normatividad ambiental y de seguridad, toda vez que no se cuenta con los gabinetes contra incendio, la señalización de emergencia, el cuarto de almacenamiento de residuos sólidos y los pasamanos previstos en el Anexo del Acuerdo No. 20 de 1995, relativo a disposiciones generales, entre otras normativas.

2.2 Fallas en la planeación y ausencia de gestión por parte del FVS en orden a la puesta en funcionamiento de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal.

Revisados los estudios de conveniencia y oportunidad, se detectó que el ítem de cableado estructurado no fue incluido en el presupuesto de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 63 de 2007, conforme lo corrobora el Anexo No. 3, correspondiente a especificaciones técnicas, y por lo mismo, no se contempló su instalación en el Contrato de Obra Pública No. 479 de 2007.

Luego, no resulta comprensible tal omisión como quiera que no obstante ser una actividad crítica dentro del desarrollo del proyecto de construcción de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal, no fue previsto el ítem de cableado estructurado y lo peor aun es que ni durante la ejecución de las obras, ni después de 16 meses de haber sido recibidas las mismas, el FVS no se ha ocupado de surtir el proceso contractual correspondiente con el fin que la obra cuente con dicho cableado para hacer las diferentes conexiones de telecomunicaciones, máxime si se tiene en cuenta que la finalidad primordial de los centros de convivencia es que la comunidad los identifique como instituciones generadoras de paz y resolución de conflictos, que exige permanente comunicación con los usuarios.

Igualmente, a la fecha el FVS no han adelantado las adecuaciones exigidas por la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C. y la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionadas con los gabinetes contra incendio, la señalización de emergencia, pasamanos y cuarto de almacenamiento de residuos sólidos, a que anteriormente se hizo referencia.

2.3 Deterioro progresivo de la obra ejecutada, a causa de su abandono y no puesta en uso.

Adicional a lo anterior, es necesario que su despacho conozca que la obra construida para poner en funcionamiento la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal, sin que se haya dado inicio al uso previsto, en la actualidad ya presenta deterioro progresivo consistente en fisuras sectorizadas en los acabados de los muros, acumulación de agua en varias de sus placas y crecimiento de maleza adherida a algunos de los muros de la edificación, conforme lo ilustra el siguiente registro fotográfico:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Fisura de muros



Falta de aseo



La maleza se adhiere a los muros de la construcción.



Estado de la zona de acceso vehicular.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.4 Riesgo de pérdida de los cuantiosos recursos invertidos por valor de \$3.208 millones.

No obstante que desde el 25 de noviembre de 2011, el FVS recibió las instalaciones, se tiene que a la fecha la señalada obra no cumple el fin social esperado, cual es la puesta en funcionamiento de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal, en razón a que no fue prevista la instalación del cableado estructurado, con el agravante que el FVS no ha hecho lo necesario para subsanar tal requerimiento; solución que es requerida y que es menor, si se tiene en cuenta que la estructura física de la obra está prácticamente culminada, conforme lo muestra la siguiente gráfica:



Obra construida y abandonada, no obstante haber sido recibida desde el 25 de noviembre de 2011, en la que se proyectó que funcionaría la Casa de Justicia de San Cristóbal.

Así las cosas, es necesario que el señor Alcalde conozca que el costo inicial de la obra era de \$2.558 millones; entre tanto, su valor al recibo definitivo fue de 3.208 millones; adicional a lo cual, se tienen los valores por concepto de servicios públicos y de vigilancia que se vienen cancelando desde el momento del recibo de la obra, sin tener en cuenta el costo que demande la ulterior instalación del cableado estructurado.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La situación fáctica antes descrita, pone de presente que la contratación suscrita para contar con unas instalaciones propias para el adecuado funcionamiento y operación de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal, no ha cumplido con los fines esenciales para los cuales fue realizada la inversión señalada, conforme lo prescribe el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública.

Por ende, no es de recibo que, no obstante la cuantiosa inversión realizada por el Distrito Capital, hayan transcurrido más de 16 meses de recibidas las obras sin que el FVS proceda a solucionar la falta del cableado estructurado y así efectuar la entrega de las instalaciones para el funcionamiento de la mencionada Casa de Justicia.

De ahí, que es preciso señalar que el riesgo de daño al patrimonio público Distrital sobre el cual esta Contraloría desea llamar su atención en orden a que se sirva tomar las medidas tendientes a conjurar el mismo, lo constituye la no utilización de

las áreas construidas no obstante la inversión de recursos públicos que superan los **\$3.208 millones**.

En este orden de ideas, no debe dejarse de lado que el daño patrimonial no consiste solamente *"en que se hayan perdido recursos"*, sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993², los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfaren y no sean mal invertidos, como quiera que conforme lo señala el concepto³, ***"(...) Creemos que esta segunda posición es la que debe primar puesto que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna."*** (Negrillas fuera de texto).

Ahora bien, con la expedición de la Ley 610 de 2000, también es cierto que a las Contralorías les corresponde determinar y derivar responsabilidad fiscal con ocasión del daño emergente y en virtud del lucro cesante, lo que implica que en su momento se debe proceder al análisis de los hechos ***"(...) para examinar si el Estado ha realizado desembolsos que de otra forma no habría tenido que hacer o ha dejado de percibir recursos que de otra***

² "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

³ No. 0070 A del 5 de diciembre de 2000, emitido por la Contraloría General de la República.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

forma hubiese percibido. En la medida en que se presente cualquiera de las dos situaciones podemos decir que se ha causado un daño patrimonial al Estado.⁴ (Negrillas fuera de texto).

De ahí, que se considere necesario que el señor Alcalde debe adoptar medidas efectivas que garanticen que la inversión realizada cumpla los fines estatales para los cuales fue dispuesta la misma, que en el presente caso es el funcionamiento de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 5º numeral 4º del Artículo 5º del Acuerdo 519 de 2012 y en las consideraciones anteriormente expuestas, este Organismo de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

La anterior información, al igual que las acciones que adelantará su Despacho en orden a garantizar la puesta en funcionamiento de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal en la obra construida para el efecto, le solicito de la manera más respetuosa se sirva darlas a conocer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,



DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: María Margarita Forero M. - Ofelia Inés Cubillos R.
Aprobó: Jairo Hernán Zambrano Ortega - Director Técnico Sector Gobierno.
Revisó y Ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla - Asesor

⁴ Expresado en el precitado concepto.